

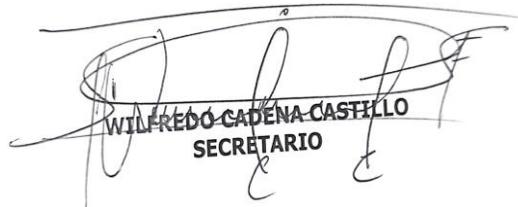


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO -MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JABIER QUIROGA BENAVIDES
Apoderado Dte : Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN
Radicado : 683852042001-2024-00007

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 25 de enero de 2024



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT 800.037.800-8** a través de apoderada judicial (Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **JABIER QUIROGA BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.776.558; derivada de las obligaciones contenidas en los pagarés **060626100006361** del 16 de octubre de 2020 y **4866470212957948** del 14 de septiembre de 2018.

El despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido de los pagarés **060626100006361** y **4866470212957948**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia, se librá la orden de pago deprecada.

Los pagarés que se adjuntan como base de recaudo, cuyo obligado es el demandado, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por los pagarés **060626100006361** y **4866470212957948** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **JABIER QUIROGA BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.776.558, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes cantidades de dinero:

a. -Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$15.998.641,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **060626100006361**.

1.- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.522.251,00)**, correspondiente a los intereses convencionales del pagaré **060626100006361**, desde el 05 de noviembre de 2022 hasta el 18 de diciembre de 2023.



Landázuri - Santander

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 19 de diciembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

3.- Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$65.361,00)**, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré **060626100006361** y carta de instrucciones del mismo.

b. -Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$990.935,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **4866470212957948**.

1.- Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$120.630,00)**, correspondiente a los intereses convencionales del pagaré **04866470212957948**, desde el 30 de agosto de 2023 hasta el 18 de diciembre de 2023.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 19 de diciembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

3.- Por la suma de **VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$21.420,00)**, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré **4866470212957948** y carta de instrucciones del mismo.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER a la doctora **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, identificada con la Cedula de ciudadanía N°. 51.851.333 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 70.473 del C.S.J como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que quedan bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 26 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

10 Segundo Piso Edificio Coopservivelez
prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co